

Resolución No. 02905

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 01472 DEL 15 DE MAYO DE 2014, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 01249 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2015 Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00015 DEL 06 DE ENERO DEL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El día 24 de Julio de 2013, mediante Radicado No. 2013ER091721 del 24 de julio de 2013, el señor Israel Mora Galindo identificado con cedula de ciudadanía No. 17.088.211, en calidad de suplente del representante legal de la sociedad comercial denominada BAENA MORA & CIA LTDA con Nit. 830.004.799-5 ubicada en la Calle 17 No. 69-08 de la Localidad de Fontibón, solicita ante esta autoridad ambiental un permiso de transformación de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodilus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*) y fabricación de productos terminados elaborados con pieles de las mismas especies, y anexa los siguientes documentos:

El día 26 de Septiembre de 2013, mediante Auto No. 02371 del 26 de Septiembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, encontró mérito para iniciar trámite administrativo ambiental de permiso de transformación de pieles de babailla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodilus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*) y fabricación de productos terminados elaborados con pieles de las mismas especies, a favor de la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411.

Resolución No. 02905

El anterior Acto administrativo se notificó personalmente el día 7 de octubre de 2013, a la señora Jenny Marcela Agudelo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.698.426, en calidad de apoderada del señor ISRAEL MORA GALINDO (segundo suplente del representante legal de la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830.004.799-5.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el Auto No. 02371 del 26 de septiembre de 2013, se encuentra debidamente publicado, esto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El día 28 de octubre de 2013, mediante oficio de radicado No. 2013EE145317, esta secretaria, solicita a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA a través de su representante legal, información complementaria tales como los diferentes aspectos e impactos ambientales, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de las actividades desarrolladas por la empresa entre otros, esto con el fin de otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado.

En respuesta al requerimiento en mención, el día 27 de noviembre de 2013, mediante oficio de No. 2013ER160557, la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA radica la información solicita por esta entidad.

El día 28 de enero de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA, ubicada en la Calle 17 No. 69-08 (Sede Principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38, de la Localidad de Fontibón, con el fin de verificar los procesos productivos que allí se adelantan. Como constancia de lo anterior se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 001.

Que producto de dicha visita, el día 04 de marzo de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS-02134, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, otorgar a la empresa Baena Mora & CIA LTDA, identificada con el NIT 830.004.799-5, un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de animales silvestres terminadas y la comercialización de productos elaborados con estas.

Producto del aval dado en el Concepto Técnico No. 02134 del 04 de marzo de 2014, el día 15 de Mayo de 2014, mediante Resolución No. 01472, La Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo a la sociedad comercial sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la de transformación de pieles de animales silvestres terminadas, la fabricación y comercialización de productos elaborados con estas, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de dicha providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

La anterior Resolución se notificó personalmente el día 20 de agosto de 2014, a la señora Jenny Marcela Agudelo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.698.426, en calidad de apoderada del señor Omar Leonardo Mora representante legal de la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830.004.799-5.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, se encuentra debidamente publicada, esto en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

El día 23 de Abril de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER68306, el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada BAENA MORA & CIA LTDA ubicada en la Calle 17 No. 69-08 de la Localidad de Fontibón, solicita la adición de un predio para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de fauna silvestre, a los puntos previamente autorizados por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución 01472 del 15 de Mayo de 2014.

El día 14 de mayo de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER83306, la señora Marcela Agudelo en calidad de Analista de Comercio Exterior de la Sociedad Comercial BAENA MORA & CIA LTDA identificada con Nit. 830.004.799-5, solicita se incluya la especie AVESTRUS (STRUTHIO CAMELUS) para su aprovechamiento y además de ello informa que el predio ubicado en la Carrera 69 No. 17-20 maneja dos horarios de 7:00 am a 5:00 pm y de 6:am a 3:00 pm de lunes a sábado, a su vez manifiesta que dicho predio es arrendado.

El día 22 de mayo de 2015, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la sociedad comercial ubicada en la Carrera 69 No. 17-20 con el fin de evaluar la viabilidad de incluir este predio en el permiso otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014. Como constancia de lo anterior se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 028.

Producto de dicha visita, el día 22 de julio de 2015, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS-06801, en el cual se consideró viable desde el punto de vista técnico, modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA por medio de la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014 a la sociedad comercial denominada Baena Mora & CIA LTDA, identificada con el NIT 830.004.799-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades de transformación de pieles terminadas de animales silvestres y la comercialización de productos elaborados con este tipo de pieles.

Producto del aval dado en el Concepto Técnico SSFFS-06801 del 22 de julio de 2015, mediante Resolución No. 01249 del 21 de agosto del 2015, la Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de mayo 2014, a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su

Página 3 de 32



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

representante legal o quien haga sus veces, en el sentido de incluir el predio ubicado en la Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3) y adicionar la especie silvestre Avestruz (*Struthio camelus*).

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de septiembre de 2015, y cobró ejecutoria el 21 de septiembre de 2015.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, la Resolución No. 01249 del 21 de agosto del 2015, se encuentra debidamente publicada, esto en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio de radicado No. 2016ER115105 del 7 de julio de 2016, la sociedad Baena Mora & Cia Ltda, solicito la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No01249 del 21 de agosto del 2015.

Que el día 06 de diciembre de 2016, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS-08813, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA por medio de la Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 1249 de 2015, a la sociedad comercial denominada Baena Mora & CIA LTDA, identificada con el NIT 830.004.799-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades de transformación de pieles terminadas de animales silvestres y la comercialización de productos elaborados con este tipo de pieles.

Que mediante Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA prorrogó por un término de dos años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo la Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 1249 de 2015, en favor de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830.004799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017 fue notificada personalmente el día 13 de enero de 2017, cobrando ejecutoria el día 30 de enero del mismo año.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, se encuentra debidamente publicada, esto en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2018ER268968 del 19 de noviembre de 2018, la sociedad Baena Mora & Cía. Ltda., solicitó la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 1249 de 2015 y prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, y anexó los siguientes documentos:

Página 4 de 32



Resolución No. 02905

- Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, firmado por la señora ANGELICA RODRIGUEZ AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.364.057, en su calidad de coordinadora QAQC de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5.
- Lista de chequeo debidamente diligenciada por la señora ANGELICA RODRIGUEZ AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.364.057, en su calidad de coordinadora QAQC de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5.
- Poder amplio y suficiente, otorgado por el señor OMAR LEONARDO MORA ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.411 a la señora ANGELICA RODRIGUEZ AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.364.057.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 79.658.411, del señor OMAR LEONARDO MORA ESGUERRA.
- Fotocopia del recibo de pago No. 4265014, por concepto de Evaluación Permiso de Aprovechamiento Fauna Silvestre - E-08-817, por valor de \$551.193 y con fecha de pago el 07 de noviembre de 2018.
- Documento Técnico elaborado a partir de los términos de la Referencia o de las guías para la presentación de información, firmada por la señora ANGELICA RODRIGUEZ AREVALO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.364.057, en su calidad de coordinador QAQC de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, expedido por la secretaria distrital de planeación, ubicado en la Calle 17 No 69 -08, zona industrial Fontibón, Montevideo Bogotá.
- Otrosí No. 5 al contrato de arrendamiento de bodega industrial entre Baena Mora y CÍA, LTDA y ARTURO CALLE.
- Contrato de arrendamiento de bodega industrial entre Baena Mora y CÍA, LTDA y ARTURO CALLE.
- Contrato de arrendamiento pisos segundo y tercero de la bodega ubicada en la carrera 69 No. 17 – 20.
- Otrosí No. 1 al contrato de arrendamiento pisos segundo y tercero de la bodega ubicada en la carrera 69 No. 17 – 20.
- Otrosí No. 6 al contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle 17 No. 69 – 18 entre BAENAMORA y CIA y el señor José Antonio Segura Rojas.
- Contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle 17 No. 69 – 18.
- Otrosí No. 001 al contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle 17 No. 69 – 18 entre BAENAMORA y CIA y el señor José Antonio Segura Rojas.
- Contrato de arrendamiento de inmueble – ubicado en la calle 21 No. 69B – 88.
- Oficio MG-055-12-17.



Resolución No. 02905

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit 830.004.799-5, expedido por la Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2018.
- Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017.
- Facturas de acueducto y alcantarillado.

Que de acuerdo con la plataforma FOREST, en el reporte _RESUMEN_APROVECHAMIENTO_SILVESTRE_, se pudo validar el diligenciamiento del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación.

Que el 06 de diciembre de 2018, se llevó a cabo visita de verificación en la Calle 17 No 69 - 08, zona industrial Fontibón, Montevideo Bogotá., sitio en el cual se encuentra ubicada la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 09.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. **SSFFS-00002 del 03 de enero de 2019**, sobre la viabilidad técnica para renovar un permiso para la transformación, bodegaje y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles, otorgado a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830.004799-5, representada legalmente por el señor OMAR LEONARDO MORA ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.411, mediante Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 1249 del 21 de agosto de 2015 y prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, además señaló:

“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA

RESOLUCIÓN INICIAL:	01472
FECHA DE EJECUTORIA:	2014-05-15 12:00 AM
RESOLUCIÓN ACTUAL:	00015
FECHA DE EJECUTORIA:	2017-01-23 12:00 AM
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Permiso
VIGENCIA:	2 Años



Resolución No. 02905

ASPECTOS TÉCNICOS DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)

ACTIVIDADES AUTORIZADAS	: Anexo: ACTIVIDADES AUTORIZADAS
ESPECIES AUTORIZADAS	: Anexo: ESPECIES INICIALMENTE AUTORIZADAS
ESTADO DE LOS ESPECÍMENES	: Anexo: ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.
PUNTOS AUTORIZADOS	: Anexo: PUNTOS AUTORIZADOS.
TIPO DE PERMISO	: Renovación de permiso vigente
PERIODICIDAD DE INFORMES	: trimestral.

ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL PERMISO NUEVO O PARA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL PERMISO VIGENTE

ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Procesamiento	NO	Bodegaje	SI	
Transformación	NO	Exhibición	NO	
Comercialización	SÍ	Otro	NO	Cúal

ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a Autorizar".

ESTADO DE LOS ESPECIMENES

Animales preservados	NO	Pieles terminadas	SI	
Animales disecados	NO	Pieles wet blue	NO	
Pieles crudas	NO	Productos	SI	
Pieles en crosta	NO	Otro	NO	Cual
Animales vivos	NO			

PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición
Ot = Otros

SEDE	DIRECCIÓN	PR	TF	CZ	BG	EX	OT	CUAL
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 17 No. 69 - 08		SI	SI	SI			
BAENA MORA Y CIA LTDA	CL 17 No. 69 - 18		SI	SI	SI			
BAENA MORA Y CIA LTDA	CR 69 No. 17 - 20		SI	SI	SI			
Baena Mora & Cia Ltda.	CL 21 No. 69 B - 88		SI	SI	SI			

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

RAZÓN SOCIAL	BAENA MORA & CIA LTDA
NOMBRE COMERCIAL	BAENA MORA & CIA LTDA
FECHA DE VISITA	Dec 6, 2018
ACTA DE VISITA	9
DIRECCIÓN	CL 17 No. 69 - 08
LOCALIDAD	FONTIBON
PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA	JONATHAN MIRANDA
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD	Baena Mora & CIA LTDA es una empresa del sector del calzado y la marroquinería masculina que, para el desarrollo
	De su actividad, adquiere las materias primas con diferentes proveedores del país y del exterior. La empresa adelanta básicamente actividades de diseño y confección de productos como calzado y accesorios en cuatro (4) predios diferentes los cuales fueron autorizados con las Resoluciones N° 01472 de 2014 y 01249 de 2015, las cuales fueron renovadas con la Resolución 0015 de 2017.
DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DISPONIBLES	La empresa se encuentra distribuida actualmente en cuatro predios, donde se desarrollan tanto las actividades administrativas como las de producción: En el predio ubicado en Calle 17 No. 69-08 se encuentra la sede principal en donde operan entre otras, la gerencia y las áreas de contabilidad y recursos humanos; como parte de las actividades productivas en este predio funcionan el almacén de materias primas, el área de corte, de guarnición y de tejido, es de resaltar que este predio



Resolución No. 02905

	<p>se encuentra contiguo al predio ubicado en la Calle 17 No. 69-18 los cuales se encuentran comunicados internamente, dentro de este se ubican la gerencia administrativa y el departamento de diseño; dentro de los procesos de producción se ubica la línea de montaje de calzado.</p> <p>En el predio ubicado en la Calle 21 No. 69 B – 88 se encuentra el almacén principal de materias primas y en el tercer piso se ubica el área de marroquinería.</p> <p>En el predio ubicado en la calle 17 N° 69 – 38 se ubica la bodega de almacenamiento y despachos al igual que una pequeña área administrativa.</p>
MANEJO AMBIENTAL	<p>Durante la visita se nos manifestó que dadas las características propias de la empresa, esta adelanta actividades para controlar el material particulado generado en operaciones como el desbaste de pieles, así como realiza el almacenamiento temporal de los residuos generados y para disponer con los proveedores los envases de pegamentos y sustancias empleadas en el proceso, para casos específicos, la empresa Lasea soluciones y Aceites usados DAMA S.A.S. La empresa no genera vertimientos, debido a que sus procesos no requieren del uso de agua en la cadena de producción. Actualmente la empresa no cuenta con publicidad exterior visual.</p>
OBSERVACIONES	<p>Se realiza la visita a los puntos autorizados y se evidencia un cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 0015 de 2017.</p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de renovación es presentada por la sociedad comercial Baena Mora & CIA LTDA, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra. La empresa entregó copia de un Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de Octubre de 2018.

b. Número de Cédula o N.I.T.

Resolución No. 02905

La empresa Baena Mora & CIA LTDA, se identifica con el Número de NIT 830.004.799-5.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación de la sociedad comercial es la Calle 17 No. 69-08, de Bogotá, Localidad de Fontibón. UPZ 112 (Granjas de Techo). Teléfono: 4122613. Fax: 4121532. Correo electrónico: info@baenamora.com; fgordillo@baenamora.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal de la empresa es el señor Omar Leonardo Mora Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.411 de Bogotá.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa se dedica desde su fundación en 1995, a la elaboración de calzado y marroquinería en diferentes materiales por lo que cuenta con una planta que constantemente se ha expandido para mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos a los clientes. Cuenta además con un permiso de transformación y comercialización de pieles y productos terminados de fauna silvestre otorgado por la SDA mediante las resoluciones 1472 del 15 de mayo de 2014 y la Resolución 1249 del 21 de agosto de 2015, la cual fue modificada de la anterior en el sentido de incluir un punto autorizado y adicionar una nueva especie a las ya anteriormente autorizadas, esta fue renovada con la Resolución 0015 del 06/01/2017.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa cuenta con una Junta Directiva de donde se desprende la Gerencia General; de esta última dependen las cuatro direcciones que conforman la empresa, estas son: Dirección de Producción, Dirección de Contabilidad, Dirección de Diseño y la Gerencia Administrativa. A su vez, cada una de las direcciones

Está integrada de diferentes grupos de trabajo encargados del desarrollo de procesos puntuales dentro del sistema de producción.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La sociedad comercial cuenta con cuatro (04) sedes en donde se adelantan los procesos de confección de los productos. En la Resolución SDA 1472 de 2014 y la Resolución SDA con la que la SDA otorgó el permiso para el desarrollo de las actividades de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre. En la siguiente tabla se relacionan cada una de las sedes junto con su horario de funcionamiento; es importante señalar que en algunas de éstas se cuenta con dos horarios, uno para el personal administrativo y otro para el personal operativo.

DIRECCIÓN	HORARIO
-----------	---------



Resolución No. 02905

CL 17 No. 69 – 08	L – V 06:00 a 17:20 / S 06:00 a 14 : 30
CL 17 No. 69 – 18	L – V 06:00 a 17:20 / S 06:00 a 14 : 30
CR 69 No. 17 – 20	L – V 06:00 a 17:20 / S 06:00 a 14 : 30
CL 21 No. 69 B – 88	L – V 06:00 a 17:20 / S 06:00 a 14 : 30

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

Las Sociedad Comercial solicita renovar su permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA con el fin de seguir adelantando las actividades de transformación, confección y comercialización de productos terminados como calzado, billeteras, carteras, chaquetas y accesorios de prendas de vestir.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El propósito de la sociedad comercial es poder seguir adelantando las actividades de transformación de pieles terminadas de las especies autorizadas en la Resolución SDA 1472 de 2014 y en la Resolución SDA 1249 de 2015.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales de Baena Mora & CIA LTDA se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación de productos.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

SEDE	DIRECCIÓN	PR	TF	CZ	BG	EX	OT	CUAL
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 17 No. 69 - 08		SI	SI	SI			
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 17 No. 69 - 18		SI	SI	SI			
BAENA MORA &	CR 69 No. 17 - 20		SI	SI	SI			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

CIA LTDA								
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 21 No. 69 B - 88		SI	SI	SI			

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

Las sedes de la sociedad comercial fueron tomadas en arriendo; dentro del documento aportado con la solicitud presentada a la SDA.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

Los cuatro predios citados en la solicitud se encuentran ubicados en una zona industrial, por lo que la actividad de transformación de pieles de animales silvestres es compatible con este.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

En el predio ubicado en la calle 17 N° 69-08 se encuentran las zonas guarnición, corte, almacén, tejido, al igual que una zona administrativa, es importante mencionar que este predio se encuentra unido con el predio ubicado en la calle 17 N° 69 – 18 en el cual se ubica la zona de montaje, corte, diseño de calzado, al igual que se ubica la gerencia de la empresa.

La empresa cuenta con el predio ubicado en la Calle 21 No. 69 B - 88, en el que se ubica una zona de almacenamiento y despachos, al igual que se encuentra un espacio destinado para la marroquinería de accesorios.

El predio ubicado en la carrera 69 N° 17 – 20 cuenta con tres niveles, sin embargo, el espacio tomado en arriendo por la sociedad comercial es el correspondiente a los niveles segundo y tercero. En el primer nivel se encuentra un almacén y un área de despacho de mercancía perteneciente a la Comercializadora Arturo Calle SAS. En términos generales, el espacio ocupado por Baena Mora & Cia Ltda son bodegas de almacenamiento de materia prima, al igual que se encuentra ubicada la zona de marroquinería dedicada a la elaboración de chaquetas, maletas y accesorios, dentro de esta sede también se encuentran distribuidas diferentes zonas operativas y administrativas.

Página 12 de 32



Resolución No. 02905

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante hace entrega de los croquis de los predios involucrados en la solicitud de renovación.

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas</i>	<i>Se autorizaron a esta sociedad comercial las siguientes especies: 1. Babilla (Caiman crocodilus fuscus), 2. Caimán aguja (Crocodylus acutus), 3. Caimán de mississippi (Alligator mississippiensis), 4. Pitón reticulada (Python reticulatus) 5. Varano (Varanus salvator). 6. Avestruz (Struthio camelus) Las cuales fueron autorizadas con las Resoluciones 01472 de 2014 y la 01249 del 2015-</i>	<i>Sí Cumplió</i>
<i>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i>	<i>Tanto en el expediente como con la información suministrada durante la visita, se relaciona a las empresas Ecocaiman SAS y Yuma Crocodile Products SAS, ubicadas en la Avenida Carrera 68 No. 13 - 51 de Bogotá, como proveedor de las pieles terminadas. Sin embargo, especifica que la sociedad comercial eventualmente adquirirá pieles con otras empresas siempre y cuando tengan permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente.</i>	<i>Sí Cumplió</i>



Resolución No. 02905

Anexar las copias Respectivas de los Actos administrativos enunciados anteriormente.	No se requiere de la presentación de las Resoluciones de aprovechamiento de las empresas Ecocaiman SAS y Yuma Crocodile Products SAS, toda vez que los permisos fueron otorgados directamente por la SDA; dichas empresa cuentan permiso de aprovechamiento de fauna silvestre Otorgados a través de las Resoluciones 03161 de 2018 y 1118 de 2014.	Si cumplió
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que	Las pieles se adquirirán curtidas y terminadas.	Si cumplió.

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	El usuario reitera que no existen cambios con relación a los procesos consignados en los documentos entregados dentro de los trámites de solicitud del permiso inicial junto con su modificación. Dentro del expediente se encuentran relacionadas materias primas como forros, pegantes, cuero, hilos, hebillas, herrajes, suelas y plantillas.	Sí Cumplió.
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	Dentro del documento técnico y el expediente se encuentran los diagramas de flujo para la confección de calzado, cinturones, billeteras y accesorios.	Sí Cumplió.
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	Se proyecta por parte de la empresa una producción mensual de aproximadamente 200 unidades.	Sí Cumplió.



Resolución No. 02905

<p>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</p>	<p>Dentro del documento técnico anexo a la solicitud de renovación se encuentra de manera tabulada, una relación de la maquinaria empleada para la confección de calzado cinturones, billeteras y accesorios que contiene la información solicitada.</p>	<p>Sí Cumplió</p>
---	--	-------------------

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Componente hídrico.</p>	<p>Especifica que el proceso de manufactura y confección no genera vertimientos, toda vez que no se requiere de uso de agua. Dentro de la sede visitada no se incorpora el recurso hídrico a los procesos de producción.</p>	<p>Sí Cumplió.</p>
<p>Componente atmosférico</p>	<p>Emisiones: la empresa no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas Ruido: No se identifican impactos asociados dada la ubicación al interior de la empresa, de los equipos que generan ruido y a los horarios de actividad. Olores ofensivos: Se producen durante la aplicación de pegamentos empleados, sin embargo, esta operación es puntual, se realiza con protección personal y se cuenta con un sistema extractor dentro de la planta.</p>	<p>Sí Cumplió</p>
<p>Componente suelo</p>	<p>Se genera residuos provenientes de las materias primas como pieles y telas luego de su corte o desbaste. Se produce adicionalmente cartón y plástico de los embalajes de las materias primas.</p>	<p>Sí Cumplió.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

Componente visual	La empresa no cuenta con publicidad exterior.	Sí Cumplió
-------------------	---	------------

5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de manejos ambientales.	Los retazos generados por el corte de las pieles son recogidos en cada punto de generación, diariamente son trasladados al cuarto de almacenamiento y vendidos a artesanos. En el caso de contenedores de pinturas y pegamentos, los mismos son entregados al proveedor del producto. El polvillo generado con la operación de algunos equipos como la esbastadora, se recoge por intermedio de un sistema de succión y unas bolsas incorporadas dentro de los mismos. El seguimiento correspondiente al cumplimiento de la normatividad ambiental a esta empresa es realizado por la SRHS de la SDA.	Sí Cumplió

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de manejos ambientales.	Como parte de las actividades desarrolladas por la empresa se incluye la verificación del consumo racional de materias primas dentro del proceso de producción, el control del consumo de elementos y la disposición de residuos peligros a empresas recolección especializadas para su disposición final.	Sí Cumplió



Resolución No. 02905

5.8. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de contingencia	Se relacionan entre otros el mantenimiento y capacitación de las brigadas de emergencia, la actualización del plan de emergencia, la disposición de equipos y la capacitación del personal administrativo y operativo	Sí Cumplió

5.9 Seguridad industrial y salud ocupacional.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad y salud ocupacional	Presenta la relación de los implementos de seguridad empleados por el personal de la empresa, la señalización utilizada al interior de esta y las actividades del comité paritario conformado por la empresa.	Sí Cumplió

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La empresa se dedica desde su fundación en 1995, a la elaboración de calzado y marroquinería en diferentes materiales por lo que cuenta con una planta que constantemente se ha expandido para mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos a los clientes. Cuenta además con un permiso de transformación y comercialización de pieles y productos terminados de fauna silvestre otorgado por la SDA mediante las resoluciones 1472 del 15 de Mayo de 2014 y la resolución 1249 del 21 de Agosto de 2015, la cual fue modificada en el sentido de incluir un punto autorizado y adicionar una nueva especie a las previamente autorizadas, la cual se renovó por dos años más con la Resolución 0015 del 06/01/2017.

De la información contenida en el expediente SDA- 04- 2013-1973, se puede concluir que la empresa adelanta actividades de transformación y comercialización de los artículos elaborados en pieles de animales silvestres terminadas.

Las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre se vienen desarrollando en el marco del permiso otorgado a través de la Resolución 01472 del 15 de Mayo del 2014, "Por la Cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento de Fauna Silvestre y se Dictan Otras Disposiciones", este permiso fue otorgado por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de su ejecutoria, lo cual ocurrió el 3 de Septiembre de 2014.



Resolución No. 02905

En el 21 de Agosto de 2015 a través de la resolución 01249, se modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante resolución N° 01472 del 15 de Mayo de 2014.

Las actividades de transformación y comercialización de la empresa, son desarrolladas actualmente en los predios ubicados en la Calle 17 N° 69 – 08, Calle 17 N° 69 – 18, Calle 17 N° 69 – 38, Carrera 69 N° 17 – 20 (pisos 2 y 3), actividades que se encuentran autorizadas por la SDA mediante los actos administrativos previamente citados.

De acuerdo con la información suministrada, Baena Mora & Cia. Ltda. Manifiesta su interés por renovación del permiso de aprovechamiento otorgado por la SDA.

En el marco del permiso esta empresa en el numeral 9 del Artículo Tercero, tiene la obligación de presentar informes de actividades trimestrales, al revisar la base de datos de la entidad se verificó que la empresa ha cumplido a cabalidad con esta obligación y para el año ha presentado los siguientes informes:

RADICADO	FECHA DE RADICADO	PERIODO REPORTADO	
2018ER63383	27/03/2018	01/01/2018	31/03/2018
2018ER151169	29-06-2018	01/04/2018	30/06/2018
2018ER232918	03/10/2018	01/07/2018	30/09/2018

Dentro de la documentación entregada durante el trámite, se encuentra el recibo de pago N° 4265014 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 07 de noviembre de 2018, por valor de \$ 551.193 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue anexado a la solicitud.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y bodegaje a BAENA MORA & CIA LTDA identificada con 830004799-5; el término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con pieles terminadas, productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

SEDE	DIRECCIÓN	PR	TF	CZ	BG	EX	OT	CUAL
BAENA	CL 17 No. 69		SI	SI	SI			



Resolución No. 02905

MORA & CIA LTDA	- 08							
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 17 No. 69 - 18		SI	SI	SI			
BAENA MORA & CIA LTDA	CR 69 No. 17 - 20		SI	SI	SI			
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 21 No. 69 B - 88		SI	SI	SI			

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado: **ESPECIES AUTORIZADAS**.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.



Resolución No. 02905

En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

Que mediante informe técnico 01001 del 05 de julio del 2019 se dio alcance al concepto técnico No. SSFFS-00002 del 03 de enero del 2019 (2019IE00841) en los siguientes términos:

(...)

“1. OBJETIVO

Emitir un informe técnico dando alcance al concepto técnico No. SSFFS-00002 del 03 de enero del 2019 (2019IE00841) con el fin de aclarar los puntos que se van a autorizar para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, ya que la solicitud pretende cambiar el punto de almacenamiento y bodegaje a otra dirección, por lo anterior se requiere realizar renovación y modificación de la Resolución 00015 del 06/01/2017.

(..)

5. CONCLUSIONES

Por medio de este informe se realiza la aclaración del concepto técnico N° 00002 del 03 de enero del 2019, de acuerdo con el análisis técnico efectuado se considera viable renovar el permiso otorgado mediante la Resolución 00015 del 06/01/2017 para la transformación, comercialización y bodegaje de especímenes de la fauna silvestre, adicionalmente, se considera viable modificar este permiso con el fin de cambiar la sede de la dirección Calle 17 N° 69-38 por la dirección Calle 21 N° 69B-88, conforme a la solicitud 2018ER268968 y a la visita para permisos de aprovechamiento N° 9 del 6/12/2018.

6. CONSIDERACION FINAL

Por medio de este informe se aclaran los puntos autorizados para realizar actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, considerando viable desde el punto de vista técnico renovar y modificar el permiso otorgado mediante la Resolución 00015 del 06/01/2017, de acuerdo con la solicitud presentada por el usuario, cambiando la dirección Calle 17 N° 69- 38 por la dirección Calle 21 N° 69B-88.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (…)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. Reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el

Página 23 de 32



Resolución No. 02905

desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

(...)

Artículo 4. *Definiciones.* Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...)

Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que mediante el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.



Resolución No. 02905

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**” (Resaltado fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, solo “los abogados en ejercicio podrán ser apoderados”, en cuanto a los requisitos para la interposición de los recursos.

Que de acuerdo con lo anterior, se observa que la señora ANGELICA RODRIGUEZ AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.364.057 no ostenta las calidades de abogada, y el poder no se encuentra debidamente autenticado, por lo que se tendrá a la mencionada como autorizada y no se le reconocerá personería adjetiva para actuar.

Ahora bien, confrontado con la información allegada por la señora ANGELICA RODRIGUEZ AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.364.057, en su calidad de autorizada de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado por la Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 1249 del 21 de agosto de 2015 y prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017.

Que por otro lado considera procedente modificar la sede de la dirección Calle 17 N° 69-38 por la dirección Calle 21 N° 69B-88, conforme a la solicitud 2018ER268968 y a la visita para permisos de aprovechamiento N° 9 del 6/12/2018, así como también autorizar la actividad de bodegaje de pieles terminadas de fauna silvestre y de los productos terminados elaborados con este tipo de pieles, de conformidad a la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 1249 de 2015 21 de agosto de 2015 y prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, en favor de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación, bodegaje y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles. La vigencia del presente Acto Administrativo se concede hasta el 30 de enero de 2021.



Resolución No. 02905

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Autorizar la actividad de bodegaje, en los puntos que se relacionan en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado permitirá a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adelantar las actividades de transformación, bodegaje y comercialización exclusivamente con las especies que se listan a continuación:

ESPECIES AUTORIZADAS

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	<i>Aves</i>	<i>Struthioniformes</i>	<i>Struthionidae</i>
<i>Crocodylus acutus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Crocodylidae</i>
<i>Alligator mississippiensis</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
<i>Varanus salvator</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Varanidae</i>
<i>Python reticulatus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Pythonidae</i>

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No 01472 del 15 de mayo de 2014, modificado por el artículo primero parágrafo primero de la Resolución 01249 del 21 de agosto del 2015 y prorrogado por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, en sentido de cambiar la sede de la dirección Calle 17 N° 69-38 por la dirección Calle 21 N° 69B-88, conforme a la solicitud 2018ER268968 y a la visita para permisos de aprovechamiento N° 9 del 6/12/2018.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

SEDE	DIRECCIÓN	PR	TR	CM	BD	EX	OTRO	CUAL
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 17 No. 69 - 08		SI	SI	SI			
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 17 No. 69 - 18		SI	SI	SI			
BAENA MORA & CIA LTDA	CR 69 No. 17 - 20 Piso 2_Y_3		SI	SI	SI			
BAENA MORA & CIA LTDA	CL 21 No. 69 B - 88		SI	SI	SI			

PARRAGRAFO SEGUNDO: La sociedad BAENA MORA & CIA LTDA identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los proveedores de las pieles terminadas de las especies de animales silvestres autorizadas y de los productos terminados elaborados con este mismo tipo de pieles, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
2. En caso de que la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.
3. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

Página 27 de 32



Resolución No. 02905

- a. En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- b. Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empeladas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos terminados).
- c. El inventario deberá discriminar las pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodilus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*), de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de bodega sean trasladadas pieles terminadas o retazos al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
- e. Cualquier cesión de pieles o retazos de los proveedores a la sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, deberá ser puesta en conocimiento de la SDA a través de un oficio radicado con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación al traslado físico de los especímenes. Dicho traslado deberá hacerse en presencia de algún servidor de la SDA.
- f. Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- g. Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
- h. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
- i. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- j. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de



Resolución No. 02905

identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles terminadas y productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles terminadas y productos de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles terminadas y productos de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos, así como aquellas derivadas del uso del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre que realice la sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre.

ARTÍCULO NOVENO: Las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de la sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su

Página 30 de 32



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

representante legal o quien haga sus veces, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BAENA MORA & CIA LTDA.**, identificada con Nit. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en Calle 17 No 69 -08, zona industrial Fontibón, Montevideo Bogotá de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado Existencia y Representación Legal.

PARÁGRAFO. - El expediente No. **SDA-04-2013-1973**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 02905

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de octubre de 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
DEPENDENCIA

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	C.C:	1018437845	T.P:	CPS:	Contrato N° 20190654 de 2019	FECHA EJECUCION:	17/10/2019
---------------------------------------	------	------------	------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/10/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	5/06/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	22/10/2019
--	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Expediente No. SDA-04-2013-1973